

En Melilla, a 6 de Noviembre de 2002.

Vistos por mí, Don Luis Miguel Alvarez López, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de esta ciudad, habiendo visto el expediente de juicio de faltas, seguido en dicho juzgado bajo el nº 355/02, entre las partes de la una el Ministerio Fiscal y de otra parte como denunciado, Hichan Hassun nacido en Marruecos el día 1 de enero de 1978, hijo de Ahmed y Fatiha

**FALLO:** Que debo absolver a Hichan Hassun como autor de una falta de amenazas del artículo 620.2 del CP, declarando las costas del procedimiento de oficio.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación, ante este juzgado en el término de los cinco días siguientes a su notificación, que se formalizará por medio de escrito en la forma prevista en el art. 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para ser unido a los autos de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a HICHAN HASSUN, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, expido la presente en Melilla a 21 de Noviembre de 2002.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

#### JUICIO DE FALTAS 364/02

#### EDICTO

**2817.** D. Emilio Ubago Villalba Secretario del Juzgado de Instrucción Número 3 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 364/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla, a 6 de Noviembre de 2002.

Vistos por mí, D. Luis Miguel Alvarez López, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de esta ciudad, habiendo visto el expediente de juicio de faltas, seguido en dicho juzgado bajo el nº 364/02, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de otra parte como denunciado, Majid Benkaddour nacido en Marruecos el día 2 de junio de 1976, hijo de Chaib y Fadma, con domicilio en calle Qu Sidi Ali nº 2 y DNI Y contra Samir Dardor nacido el día 5 de Octubre de

1979 en Marruecos, hijo de Benaisa y Chumicha, con domicilio en calle Arid Sect III de Nador (Marruecos) y DNI S 403876.

**FALLO:** Que debo absolver a Samir Nador y Majid Benkaddour como autores de una falta de Hurto del artículo 623.1 del CP, declarando las costas del procedimiento de oficio.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación, antes este juzgado en el término de los cinco días siguientes a su notificación, que se formalizará por medio de escrito en la forma prevista en el art. 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para ser unido a los autos de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a MAJID BENKADDOUR, SAMIR DARDOR y FARID AMRAOUI, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, expido la presente en Melilla a 22 de Noviembre de 2002.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

#### JUICIO DE FALTAS 341/02

#### EDICTO

**2818.** D. Emilio Ubago Villalba Secretario del Juzgado de Instrucción Número 3 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 341/2002 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Melilla, a 29 de Octubre de 2002.

Vistos por mí, D. Luis Miguel Alvarez López, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de esta ciudad, habiendo visto el expediente de Juicio de Faltas, seguido en dicho juzgado bajo el nº 341/02, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de otra parte como denunciado, Francisco Efren Jiménez Martínez nacido en el día de 19, hijo de y, con domicilio en calle nº y DNI funcionario de policía nacional nº 79.523.

**FALLO:** Que debo absolver a Francisco Efren Jiménez Martínez como autor de una falta de malos tratos del artículo 617.2 del CP, declarando las costas del procedimiento de oficio.